RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/945/2020/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la sustanciación del recurso de revisión, Secretaría de Educación, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01012120, en virtud de haber dado respuesta a través del área competente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia.....2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El uno de octubre del año dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante la Secretaría de Educación, en la que se requirió lo siguiente:

> ...
>
> El día 25 de marzo, reitere una solicitud a la Oficial Mayor de la Secretaria de Educación de Veracruz, para que se me expidiera una CONSTANCIA LABORAL por el tiempo que trabaje para esa Dependencia como Enlace Administrativo en la Dirección General del Sistema Estatal de Becas, solicitud que fue turnada a la Dirección de Recursos Financieros por ser el área que en ese tiempo pagaba la nomina.
>
> El pasado 22 de mayo , me presente en la Dirección de Recursos Financieros para saber el estatus de mi solicitud, fui atendido por la secretaria de la Directora, a quien le expuse el motivo de mi presencia, me pidió esperara un momento mientras preguntaba sobre el trámite, al paso de unos minutos, regreso, indicándome que la persona encargada de ese trámite no se encontraba, pero, que le dijeron que por haber sido mi relación laboral de contrato, no expedían ese tipo de constancias, que solo las elaboraban al personal de base.
>
> Acudo a esta instancia, solicitando su intervención a efecto de que la Secretaria de Educación me otorgue la CONSTANCIA LABORAL, documento necesario única y exclusivamente para acreditar mi experiencia laboral en la Administración Pública Estatal.
>
> El periodo que trabaje como Enlace Administrativo en la Dirección General del Sistema Estatal de Becas fue del 1o. de septiembre de 2014 al 30 de noviembre de 2016.
>
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciséis de octubre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía Sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, el recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El seis de noviembre de dos mil veinte se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación. El trece de noviembre de dos mil veinte, se acordó ampliar el plazo para resolver.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El diecinueve de noviembre de dos mil veinte se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano garante.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de veinticinco de noviembre del año que transcurrió, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestará a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

8. Cierre de instrucción. El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó que se le expidiera una constancia laboral por el tiempo que trabajó para el sujeto obligado como Enlace Administrativo en la Dirección General del Sistema Estatal de Becas.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio SEV/UT/991/2020 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el oficio SEMSyS/1587/2020 del Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, los oficios SEV/SEB/0480/2020, SEV/SEB/0497/2020, SEV/SEB/0507/2020 y SEV/SEB/0510/2020 del Secretario Particular de la Subsecretaria de Educación Básica, los oficios SEV/DGES/0922/2020, SEV/DGES/0935/2020 y SEV/DGES/0950/2020 del Director General de Educación Secundaria, el oficio SEV/SESE/426/2020 de la Subdirectora de Escuelas Secundarias Estatales, el oficio SEV/TV/457/2020 de la Subdirectora de Telesecundaria, el oficio SEV-SESG-752-2020 del Subdirector de Escuelas Secundarias Generales, el oficio SEV/SEB/DGEPF/F.I.2582/OAO/1884/2020 de la Directora General de Educación Primaria Federalizada, el oficio SEV/SEB/DEE/0246/2020 de la Directora de Educación Especial y el oficio SEV/SEB/DEI/0126/2020 del Director de Educación Indígena, a través de los cuales el sujeto obligado remitió documentación de un diverso recurso de revisión concerniente al folio 1402520.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

> ...
>
> **Solicite a la Oficial Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz, se me expidiera una CONSTANCIA LABORAL por el tiempo que trabaje para esa Dependencia como Enlace Administrativo en Dirección General del Sistema Estatal de Becas, quedando registrada con el No. de Folio 01012120 según acuse de recibo de la solicitud de información. Recibí como respuesta, la información de otra persona solicitante de información registrada con el Folio No. 1402520, se advierte que el Sujeto Obligado no cumple con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, al proporcionar información a persona distinta de quien la solicita. Sirva este recurso, para reiterar se me proporcione con carácter de urgente la información señalada en el primer párrafo.**
>
> ...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio SEV/UT/1155/2020 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el oficio SEV/OM/EUT/0421/2020 del Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor y el oficio SEV/OM/DRH/DNCD/8374/2020 de la Directora de Recursos Humanos, a través de los cuales expuso medularmente lo siguiente:

Directora de Recursos Humanos

...

Conforme a lo anterior, le comunico que toda vez que se trata de un trámite de carácter personal, la constancia se encontrará a disposición del peticionario en esta Dirección de Recursos Humanos, sito en el Kilómetro 4.5 de la Carretera Federal Xalapa-Veracruz colonia SAHOP, C.P. 91190 de esta ciudad capital, en un horario de 9:30 a 14:00 horas de lunes a viernes, a partir de día viernes 6 de noviembre del presente año. El solicitante deberá presentar copia legible y el original de una identificación oficial vigente (INE, Pasaporte o Cédula Profesional).

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado, constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Además, lo peticionado es información que el sujeto obligado administra, resguarda, posee y/o almacena de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones I y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz; así como lo expuesto en los Manuales Específicos de Organización y de Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos.

Lo anterior es así, pues de las disposiciones normativas se advierte que la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación es la encargada de autorizar la certificación de los servicios de su personal, para que se realice conforme a la normatividad establecida verificando que la información que contenga, sea obtenida directamente del expediente del trabajador; además que a través de la Oficina de Atención y Servicios al Personal Estatal se proporcionaran al personal de sostenimiento estatal los servicios de emisión y refrendo de constancias de trabajo y credenciales, para los fines que al interesado convengan.

A su vez, dentro de los procedimientos que se llevan a cabo dentro de la Dirección de Recursos Humanos se encuentra el identificado como *"3.10.3. Expedir la Constancia de Servicios."* mismo que es llevado a cabo por la Oficina de Atención y Servicios al Personal Estatal, el cual consiste en expedir una

constancia de servicios a todo aquel trabajador que la solicite, tratándose de empleados activos que necesiten acreditar su situación administrativa actual o para personal que haya causado baja y requiera certificar periodos laborados con anterioridad, dicha constancia es realizada con firma electrónica, y en el caso de requerir el solicitante firma autógrafa, se turna al Jefe del Departamento de Administración para Personal Estatal.

Para llevar a cabo el procedimiento aludido, el trabajador debe acreditarse con una identificación oficial que contenga su fotografía y firma, como es la credencial de elector, licencia de manejo, credencial de identificación de la secretaría, pasaporte, cédula profesional; advirtiéndose que la constancia de servicios se expide con firma electrónica y tiene una vigencia de quince días naturales dentro de la Secretaría.

De lo antes expuesto, es de advertir que la **Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública**, realizó las gestiones internas necesarias ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, pues de las constancias de autos se evidencia que esta requirió a la Directora de Recursos Humanos, motivo por el cual se tiene que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio **8/2015**[1] de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."*** emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Ahora bien, de la respuesta otorgada por la Directora de Recursos Humanos, se advierte que este comunicó al solicitante que la información peticionada se encontrará a su disposición en sus oficinas, el cual se encuentra localizado en el Kilómetro 4.5 de la Carretera Federal Xalapa-Veracruz colonia SAHOP, C.P. 91190 de la ciudad capital, en un horario de 9:30 a 14:00 horas de lunes a viernes, a partir de día viernes seis de noviembre del año dos mil veinte, debiendo presentar el solicitante copia legible y el original de una identificación oficial vigente (INE, Pasaporte o Cédula Profesional).

Al respecto, debe reiterarse lo expuesto en líneas anteriores respecto que lo requerido es información pública, que el sujeto obligado debe generar conforme a sus atribuciones, tal como lo disponen los artículos atinentes y previstos en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz; así como lo expuesto en los Manuales Específicos de Organización y de Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos; por su parte, el artículo 3, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, señala lo siguiente:

> Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:
>
> ...
>
> **VII.** Documentos: **Los expedientes**, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos,

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

> convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas **o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

De lo anterior, resulta inconcuso que, al tratarse lo requerido de información pública, misma que el sujeto obligado tiene dentro de sus atribuciones generarla, está obligado a proporcionarla, debiendo proporcionar aquella con que cuente en su poder ya sea porque la produzca o genere o incluso cuando la administre o archive, de acuerdo a las facultades que le otorguen los distintos ordenamientos, poniéndola a disposición del solicitante **en la forma en la que la misma se genere**.

En este sentido, los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz establecen que "toda la información **generada**, **obtenida**, **adquirida**, **transformada** o en **posesión de los sujetos obligados** es pública y accesible a cualquier persona". Disposición que es congruente con el contenido de los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y 143 de la Ley 875 de la materia que establecen, respectivamente:

> **Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos **o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
>
> ...
>
> **Artículo 143.** Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Aunado a lo anterior, la respuesta dada se considera ajustada a derecho, ya que la constancia solicitada por el ahora inconforme, no constituyen obligación de transparencia para el sujeto obligado, por lo que no se encuentra compelido a realizar su entrega vía electrónica. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 1/2013, emitido por este órgano colegiado, cuyo rubro y texto son:

> **MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Por tanto, de las constancias de autos se advierte que el acceso a la información se colmó con la simple puesta a disposición, puesto que así se garantizó de manera efectiva dicho derecho al entregarse en un formato que facilitaría su compresión, además que los sujetos obligados deben proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: "*Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...*"; motivo por el cual resulta correcta la puesta a disposición de la constancia laboral solicitada, ello en virtud de que lo anterior corresponde a información pública.

Además, y toda vez que la información peticionada corresponde a información pública, resulta adecuada la puesta a disposición, ello es así, debido a que se pudo advertir que dicha puesta a disposición fue ajustada a derecho al atender lo previsto en los Lineamientos Septuagésimo y Septuagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas, de ahí lo infundado del agravio.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que si bien el artículo 5 de la Ley 875 de Transparencia establece que todo persona tiene derecho obtener información en los términos de la ley en comento, sin que sea necesario acreditar interés legítimo, lo cierto es, que en el presente caso, la información que se peticiona además de corresponder a un documento que se obtiene a través de un procedimiento específico de la Secretaría de Educación, que contempla la presentación de alguna identificación oficial para obtener la constancia aludida, también corresponde a un documento que en su contenido se podrían dar a conocer datos personales del ciudadano que solicita la constancia de servicios.

Al respecto, tenemos que la constancia laboral peticionada por el particular tiene el carácter de dato personal, considerado como información confidencial, a los que sólo puede acceder el titular de la información previa acreditación de su identidad, y que sólo pueden comunicarse a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre e informado de su titular, según lo disponen los artículos 72, primer y segundo párrafo y 76 primer párrafo, de la Ley 875 de Transparencia vigente, en relación con los diversos 3 fracciones VIII y X, 17, 61 y 67 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que disponen:

...

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

...

Artículo 72. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

...

Artículo 76. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

...

Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VIII. Consentimiento: Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos personales mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos;

...

X. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

...

Artículo 17. El consentimiento del titular deberá otorgarse de manera:

I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento; y

III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

...

Artículo 61. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

...

Artículo 67. Para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

...

Conforme a las disposiciones descritas, para que el ahora recurrente pueda tener acceso a su información personal consistente en **la constancia laboral** peticionada, se debe acreditar en primer lugar su identidad, por lo que, la determinación del sujeto obligado de poner a su disposición la información requerida previa identificación resulta apegada a derecho, lo que es paralelo a la obligación que tiene como responsable de establecer y mantener las medidas de seguridad técnicas, administrativas y físicas que permitan salvaguardar los datos personales, contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado y cuya finalidad de tratamiento está delimitada para el objeto para el cual se recabaron, como así lo ordena el numeral 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que, es de advertirse que la petición del particular se efectúo vía derecho de acceso a la información pública, en cuyo caso, y por cuanto a los datos de su persona, era deber del sujeto obligado reconducir[2] la solicitud y atenderla en base a las reglas y formalidades que establece la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o bien sujetarlo al procedimiento previsto en el Manual Especifico de Procedimiento de la Dirección de Recursos Humanos, a fin de no retardar la entrega de información, sin embargo, al poner a disposición la información peticionada se cumplimentó lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.

En esa tesitura, se tiene que el sujeto obligado cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

[2] Conforme a lo previsto en el Lineamiento Trigésimo noveno los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cuando el titular de los datos realice una solicitud donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán atenderla en términos de la normatividad aplicable al ejercicio del derecho a la protección de datos personales.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria auxiliar en funciones de secretaria de acuerdos, de conformidad con lo establecido en numeral 113, fracción X de la Ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magdá Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria Auxiliar en funciones
de Secretaria de Acuerdos